SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV - 763 - 12 - 11 - 2024
ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV - 763 - 12 - 11 - 2024
ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 663 de fecha del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024): "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2024.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".*

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalciente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV - 763 - 12 - 11 - 2024
ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Que el día 23 de septiembre del año 2024, la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.908.259,** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA SUIZA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-146966** y ficha catastral No. **00010000000903070000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 10514-24,** con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.908.259,** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA SUIZA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q).**

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LT LA SUIZA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-146966** y ficha catastral No. **00010000000903070000000,** expedido el día 04 de septiembre de 2024 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.

- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ANA MARIA MAYA CASTAÑO.

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JORGE HERNAN MAYA CASTAÑO.

- Concepto del uso de suelo No. 14 del predio LA SUIZA, proferido por la secretaria de planeación del municipio de Montenegro.

- Copia del certificado de la matricula mercantil de persona natural de la señora ANA MARIA MAYA CASTAÑO, proferido el día 23 de septiembre de 2024 por la cámara de comercio de Armenia y del Quindío.

- Copia del recibo del estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario Comité de Cafeteros del Quindío del pedio LA SUIZA.

- Copia del registro mercantil – RUES de la señora ANA MARIA MAYA CASTAÑO.

- *Copia del cartón mercantil del predio* LA SUIZA FINCA TURISTICA.

- Memorias de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domestica propuesto para el predio LA SUIZA, elaborado por el ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE.

- Registro fotográfico.

- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE, proferido por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA, el día 07 de mayo de 2024.

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalciudadano@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No19-55 B. Mercedes del Norte

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV - 763 - 12 - 11 - 2024
ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos del predio LA SUIZA, elaborado por el ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE.

- Evaluación ambiental del vertimiento del predio LA SUIZA, elaborado por el ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE.

- Un sobre con 2 planos y 1 CD.

- Formato de información de costos de proyecto diligenciado y firmado por la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.908.259,** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA SUIZA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q).**

Que el día 23 de septiembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio del predio **1) LT LA SUIZA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de setecientos veintiuno mil cuatrocientos pesos m/cte ($721.400), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica No. SO-7673 y Recibo de consignación No. 1378 por servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LT LA SUIZA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de setecientos veintiuno mil cuatrocientos pesos m/cte ($721.400).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), por CRISTINA REYES RAMIREZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".*

Que, a través de oficio del día 16 de octubre del 2024, mediante el radicado 14299, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.908.259,** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA SUIZA** ubicado en la vereda **PUEBLO**

Teléfonos: 7460600 – Cel. 3174274417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV - 763 - 12 - 11 - 2024
ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

TAPADO del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **10514-24:**

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado ***No.10514 de 2024*** *para el predio denominado* ***1) LT LA SUIZA*** *ubicado en la vereda* ***PUEBLO TAPADO*** *del Municipio de* ***MONTENEGRO (Q),*** *identificado con matrícula inmobiliaria N°* ***280-146966*** *y ficha catastral N°* ***00010000090307000000000****, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:*

1. *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ,* ***prueba de la solicitud de concesión*** *o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva).* ***(Esto teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que lo que se aportó fue recibo del comité de cafeteros y teniendo en cuenta que en el predio objeto de solicitud se realiza una actividad hotelera, el agua que abastece dicho prestador no es apta para consumo humano).***

Además, se debe tener en cuenta, que el Comité de Cafeteros del Quindío el 09 de febrero del año 2024 a través de oficio N° 01498-24, remitió oficio de suministro de agua para uso agrícola y pecuario y en el manifestó lo siguiente:

"(...)

Por esta razón, el abastecimiento de agua que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, hace a los diferentes predios rurales en su área de influencia, ***es para uso eminentemente agrícola y pecuario, no apta para consumo humano.***

La Ley 142 de 1994, regulatoria de los servicios públicos domiciliarios en su artículo 14 numeral 22 define "Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y trasporte." ***Es por ello que, al tenor de la citada norma, el suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros no es considerado un servicio público domiciliario y por ende no está regulado por la ley de servicios públicos.***

Así las cosas cabe concluir, que dada la naturaleza jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros del Quindío y la actividad que desarrolla en virtud de la autorización emanada de la CRQ, no es sujeto de lo que dispone la Ley 142 de 1994, ya que las personas jurídicas destinatarias de las normas en comento, son las empresas de servicios públicos domiciliarios, condición que a todas luces, no ostenta ni puede ostentar esta Entidad dado que, se reitera, ***se trata de una entidad sin ánimo de lucro y el subyacente administrativo tiene que ver es con una concesión de agua para uso agrícola y pecuario, y no, con la prestación del servicio público de agua potable para el consumo humano y tampoco para control de vertimientos.***

Dando alcance a lo anterior precisamos que el estado de cuenta que se emite al usuario del abasto de agua del Comité de Cafeteros del Quindío, ***no es un documento que certifique disponibilidad de servicios públicos para procesos, licencias o permisos de construcción.***

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV - 763 - 12 - 11 - 2024
ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

(...)"

Por lo anterior se le solicita, de manera respetuosa allegar documento que acredite la fuente de abastecimiento del predio 1) LT LA SUIZA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-146966** y ficha catastral N° **00010000000903070000000000 objeto de trámite, de la empresa prestadora de servicio, en razón a que la que se aporta del comité de cafeteros no es el documento idóneo por lo manifestado por el comité, descrito anteriormente.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

(...)"

El día 28 de octubre de 2024, por medio de formato de entrega de anexo de documentos con radicado No. E11964, mediante el cual la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.908.259,** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA SUIZA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, allega el siguiente documento:

- Copia de la disponibilidad de servicio de acueducto del predio LA SUIZA, proferido por las Empresas Públicas del Quindío - EPQ.

Por lo tanto, y con base en la nueva revisión jurídica realizada el día 07 de noviembre de 2024, realizada por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012; "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

> "***Artículo 25.*** *Eliminación de autenticaciones y reconocimientos.* ***Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos****. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV - 763 - 12 - 11 - 2024
ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".*

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.908.259,** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA SUIZA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV - 763 - 12 - 11 - 2024
ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 663 del 03 de abril de 2024, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.908.259,** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA SUIZA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **anammayac@hotmail.com,** en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR – El presente acto administrativo al señor **JORGE HERNAN MAYA CASTAÑO,** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT LA SUIZA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** como tercero determinado, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ANCIZAR GARCÍA HINCAPIÉ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyectó Jurídico: Juan José Álvarez García
Abogado contratista -SRCA -CRQ

Teléfonos: 7460600 – Cel. 3174274417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte